



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG N° DGA-008-2015

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones generales relativas al pago de la tasa por el Servicio de Inspección No Intrusiva y la transmisión de la Declaración de Mercancías.

I- BASE LEGAL.

- Artículos 4, 9, 76, 78, 80 y 84 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- Artículos 3, 5, 7, 8, 9, 12, 237, 318, 330, 335 y 336 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)
- Artículos 12, 12-A, 12-B y 12 C de la Ley de Simplificación Aduanera.

II- CONSIDERANDO

- Que el Art. 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera, creó la tasa que se cobra por la prestación de Servicios de Inspección no Intrusiva, a partir del mes de enero de 2014.
- Que la obligación de pago se genera cuando se produce el ingreso o salida de mercancía o medios de transporte al territorio aduanero nacional (importación, exportación o tránsitos internacionales).
- Que la Asamblea Legislativa aprobó el 18 de septiembre de 2015, el Decreto Legislativo No 124 publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 409 del 5 de Octubre de 2015, con el que se modificó el artículo 12-B de la referida Ley, excluyendo del pago de la tasa aludida, a las mercancías **en tránsito** que no tengan por origen o destino el territorio nacional, las operaciones realizada por los Diplomáticos de conformidad al Convenio de Viena, las realizadas bajo la modalidad de declaración simplificada menores a mil dólares de los Estados Unidos de América, las que contengan equipajes de viajero y otras que en virtud de Convenios u otras leyes se encuentren exentos.
- Que es necesario continuar brindando instrumentos que faciliten el paso por las aduanas de fronteras, de manera que el pago se verifique en el momento en que ingresen o salgan las mercancías en el territorio aduanero nacional.

III- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente disposición aplica para toda operación de comercio exterior (importación y exportación) al ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del país por cualquier vía, salvo las excepciones que establece la ley.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





IV- DEFINICIONES.

Gestión de Riesgos: Es la aplicación de técnicas de análisis de riesgo que mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y en su caso internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos, el cual forma parte del sistema de inspección no intrusiva.

Servicios de Inspección no Intrusiva: Es el servicio que consiste, en verificaciones no intrusivas sobre la naturaleza, estado, peso, cantidad y demás características de las mercancías, mediante sistemas y equipos de alta tecnología y que se encuentra iniciado desde al análisis de riesgo, con el fin de facilitar el despacho al evitar la apertura de los medios de transporte o rotura de embalajes.

V- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL PAGO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA.

1. La tasa establecida por el Servicio de Inspección no Intrusiva es de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18.00), la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será calculada **al momento de la transmisión electrónica**, por cualquier operación de comercio exterior (importaciones y exportaciones), en los documentos siguientes:
 - a. Declaración de Mercancías.
 - b. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).
2. El pago de la tasa del Servicio de Inspección no Intrusiva deberá realizarse a través de cualquiera de los medios autorizados.

VI- DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCESO REFERENTE AL SERVICIO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA

1. Transmisión de las Declaraciones de Mercancías.

- a) Para el ingreso y salida de mercancías al país, podrán transmitir la Declaración de Mercancías de forma anticipada, pagando en la misma, la tasa establecida.
- b) En el caso que no se declare anticipadamente, las mercancías serán remitidas en tránsito a la aduana de destino y deberán cancelar la tasa en la respectiva Declaración de Mercancías.

2. Transmisión de Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)

- a) En el caso del intercambio de información entre los países de la región,



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

calculada la tasa por servicios no intrusivos, la cual podrá ser pagada electrónicamente junto a los tributos correspondientes.

- b) En el caso que el pago no se realice por vía electrónica, la tasa será cancelada por medio de Mandamiento Electrónico, a través de MANPAGO, en el cual también se incluirán los tributos correspondientes.

3. Operaciones aduaneras exentas al cobro de la tasa.

- a) Declaraciones de Mercancías de importación o exportación bajo la modalidad simplificada menores a us\$1,000.00.
- b) Declaraciones de Mercancías para cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país.
- c) Declaraciones de Equipaje.
- d) Declaraciones que por convenios u otras leyes se encuentren exentas.
- e) Las mercancías en tránsito.
- f) Declaraciones de Mercancías que amparen el traslado temporal o definitivo de mercancías entre usuarios de Zonas Francas, Ley de Servicios Internacionales, Depósitos Para Perfeccionamiento Activo, Almacenes Generales de Depósito y Depósitos Aduaneros.
- g) Vehículos particulares o cualquier medio de transporte que ingrese o salga del país vacío y sea sometido a inspección no intrusiva.

VII. INFORMACIÓN DE CONTACTOS

Para efectos de informar o reportar cualquier incidente que se genere en el proceso de pagos electrónicos, enviar correo electrónico a las siguientes direcciones: helpdesk.dga@mh.gob.sv o usuario.dga@mh.gob.sv, o llamar a los siguientes números telefónicos: 2244-5006, 2244-5080 y 2244-5182.

VIII. TRANSITORIO

La presente Disposición Administrativa aplica al ingreso y salida de las mercancías a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición y que no hayan pagado la tasa.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

IX. DEROGATORIA

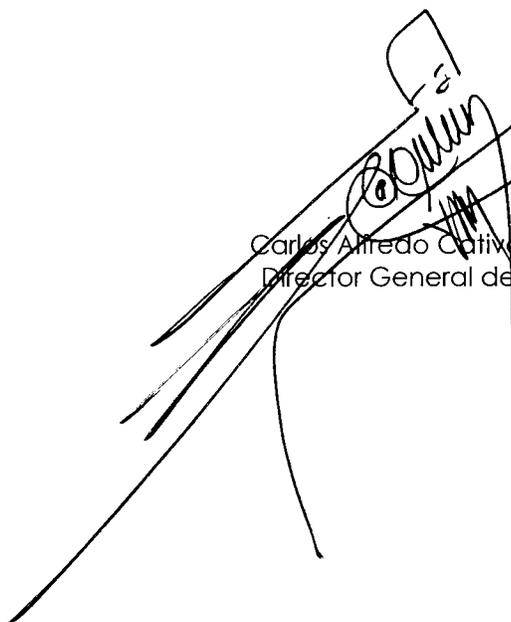
La presente Disposición Administrativa deja sin efecto, en todas sus partes a la DACG No. DGA-002-2014, de fecha 16 de enero de 2014.

X. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia el día 1 de enero de 2016.

Ilopango, 2 de diciembre de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Carlos Alfredo Cortizo Sandoval
Director General de Aduanas



DJ/DO/UINI/OEA/UGR/UPGC



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

